Ministerio de Hacienda
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

RES-DGA-DGT-002-2017

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. San José, a las quince horas del día 12 de enero del año dos mil diecisiete.

CONSIDERANDO:

I. Que el artículo 6 de la Ley General de Aduanas, Nº 7557 del 20 de octubre de 1995 publicada en La Gaceta Nº 212 del 08 de noviembre de 1995 y sus reformas, establece que uno de los fines del régimen jurídico es facilitar y agilizar las operaciones de comercio exterior.

II. Que el artículo 9 de la Ley General de Aduanas establece como funciones del Servicio Nacional de Aduanas, actualizar los procedimientos aduaneros y proponer las modificaciones de las normas, para adaptarlas a los cambios técnicos, tecnológicos y a los requerimientos del Comercio Internacional.

III. Que el artículo 11 de la Ley General de Aduanas señala que la Dirección General de Aduanas es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera. En el uso de esta competencia, le corresponde la dirección técnica y administrativa de las funciones aduaneras que esta ley y las demás disposiciones del ramo le conceden al Servicio Nacional de Aduanas.

IV. Que el artículo 6 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto Ejecutivo N° 25270-H de fecha 14 de junio de 1996, publicado en Alcance No. 37 a La Gaceta No. 123 de 28 de junio de 1996 y sus reformas, indica que le corresponde al Director General determinar, emitir las políticas y directrices que orienten las decisiones y acciones hacia el efectivo cumplimiento de los fines del régimen jurídico aduanero y la consecución de los objetivos del Servicio Nacional de Aduanas.

V. Que la resolución número RES-DGA-372-2009, del 25 de noviembre de 2009, publicada en La Gaceta Nº 243 del 15 de diciembre de 2009, oficializa el Procedimiento para el Ingreso de Viajeros y sus Mercancías que forma parte del Manual de Procedimientos Aduaneros (RES-DGA-203-2005 del 22 de junio de 2005).

VI. Que mediante la resolución número RES-DGA-270-2014 se modificó el procedimiento supra mencionado, para adicionar la definición de: Mercancía Extraviada u Olvidada y una nueva sección al Capítulo II. Procedimiento Común, titulada: III. Mercancías Extraviadas u Olvidadas por Viajeros.

VII. Que la Cámara de Almacenes Fiscales y Generales de Depósito (CAMALFI) hace de manifiesto que se requiere modificar el contenido de la resolución supra mencionada, para que en el punto 6º) del Apartado A. de la Sección III. Mercancías Extraviadas u Olvidadas por Viajeros, se indique que la responsabilidad de la movilización de mercancías es de los transportistas aduaneros autorizados.

VIII. Que una vez analizado lo solicitado por CAMALFI, la Dirección General de Aduanas emite la resolución número RES-DN-757-2015, manteniendo incólume la resolución recurrida número RES-DGA-270-2014, con excepción del texto establecido en el artículo No. 6, del Apartado A. de la Sección III. Mercancías Extraviadas u Olvidadas por Viajeros, y consecuentemente el mismo texto de la Política General No. 36, ambos del Capítulo. II. Procedimiento Común, del Procedimiento para el Ingreso de Viajeros y sus Mercancías que señalan: *"(...) y bajo la responsabilidad del Depósito Aduanero designado para recibirlas (...)"*.

IX. Que con el objetivo de continuar facilitando el traslado ágil y oportuno de los equipajes a los depositarios aduaneros, se ha determinado que la movilización se efectúe según corresponda, mediante la utilización del formulario: DGT-R-002 Traslado de Equipajes y Mercancías de la Bodega de la Aduana al Depositario Aduanero y DGT-R-003 Traslado de Equipajes y Mercancías de la Bodega del Transportista al Depósito Aduanero, lo que ocasiona que se requiera modificar lo descrito en el Procedimiento para el Ingreso de Viajeros y sus Mercancías, referente a la utilización del viaje tipo VBS para efectuar la movilización de equipajes.

X. Que en razón de lo indicado anteriormente sobre la responsabilidad de la movilización de mercancías retenidas y extraviadas u olvidadas en el área de equipajes, y la utilización de los formularios DGT-R-002 Traslado de Equipajes y Mercancías de la Bodega de la Aduana al Depositario Aduanero y DGT-R-003 Traslado de Equipajes y Mercancías de la Bodega del Transportista al Depósito Aduanero, procede esta Dirección a modificar el Procedimiento para el Ingreso de Viajeros y sus Mercancías en los siguientes apartados: Políticas Generales No. 36º), 50º), 55º), 56º); Sección II. Ingreso de Viajeros, Apartado A. Actuaciones del Transportista, literales 6º) y 9º); Apartado C. Actuaciones de la Aduana, literales 4º), 30º), 34º), 35º), 36º); D. Actuaciones del Depositario Aduanero y Transportista Aduanero, literal 1º); y de la Sección III. Mercancías Extraviadas u Olvidadas por Viajeros, Apartado A.- Custodia, manejo y traslado de la mercancía extraviada u olvidada en el área de equipajes, literal 6º; Apartado C.-Ingreso de la mercancía extraviada u olvidada en un depósito aduanero, literal 1º).

POR TANTO:

Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho de cita, potestades y demás atribuciones aduaneras que otorgan los artículos 6, 7 y 8 del Segundo Protocolo de Modificación al Código Aduanero Uniforme Centroamericano, 3 y 5 de su Reglamento, así como los ordinales 6, 9, 11, 194 inciso a) y 198 de la Ley General de Aduanas, Nº 7557 del 20 de octubre de 1995 y sus reformas:

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS, RESUELVE:

1) Modificar el Procedimiento para el Ingreso de Viajeros y sus Mercancías que forma parte del Manual de Procedimientos Aduaneros (RES-DGA-203-2005 del 22 de junio de 2005), para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

Procedimiento Ingreso de Viajeros y sus Mercancías

(...)

Capítulo II.- Procedimiento Común

I- Políticas Generales

(...)

36º) Las mercancías retenidas en el Área de Equipajes deberán ser trasladadas a más tardar el día hábil siguiente a las instalaciones de un depósito aduanero en la jurisdicción de la aduana de ingreso, de conformidad con el plan de rotación establecido por la aduana; la movilización de las mercancías se realizará en vehículos autorizados precintables por medio de un transportista aduanero terrestre, utilizando el formulario DGT-R-002 Traslado de

Equipajes y Mercancías de la Bodega de la Aduana al Depositario Aduanero". Dicho formato se encuentra disponible en la Intranet del Ministerio de Hacienda en la sección denominada "Equipajes".
(...)

50º) Para el equipaje "rezagado" o en "tránsito internacional", ingresado por vía aérea, su manejo y custodia será responsabilidad del transportista (Linea Aérea) y deberá mantenerlo en sus bodegas autorizadas y registrarlo en los sistemas de inventarios que al respecto lleve. En caso de ingreso marítimo o terrestre, dicho equipaje, deberá trasladarse en el plazo máximo de 24 horas contadas a partir de su ingreso, a las instalaciones de un depósito aduanero de conformidad con el plan de rotación que al efecto se lleve en la aduana de ingreso; la movilización se realizará bajo control aduanero por medio de un transportista aduanero terrestre, sin requerirse declaración de tránsito, utilizando el formulario DGT-R-002 Traslado de Equipajes y Mercancías de la Bodega de la Aduana al Depositario Aduanero.

(...)

55º) El transportista internacional aéreo, que custodie equipajes categorizados como "rezagados" o en "tránsito internacional" en sus bodegas, deberá al día hábil siguiente de vencido el plazo de tres meses, contado a partir del ingreso del mismo al territorio nacional, solicitar a la Sección de Depósito de la aduana de control, el nombre del depósito aduanero al que debe trasladar los equipajes en estado de abandono, previa indicación del transportista aduanero responsable de la movilización y del número del precinto aduanero que utilizará. Para dicho traslado deberá utilizar el formulario utilizando el formulario DGT-R-003 Traslado de Equipajes y Mercancías de la Bodega del Transportista al Deposito Aduanero. Por su parte, el depósito aduanero deberá registrar los equipajes en estado de abandono, utilizando como documento carga el código 63 correspondiente a "Equipaje en Abandono".

56º) La movilización al depósito aduanero de los equipajes en abandono, deberá realizarse bajo control aduanero por medio de un transportista aduanero autorizado, sin requerirse declaración de tránsito, utilizando el formulario DGT-R-003 Traslado de Equipajes y Mercancías de la Bodega del Transportista al Deposito Aduanero, con destino final al depósito aduanero asignado por la aduana de ingreso.

II- Ingreso de Viajeros

A. Actuaciones del Transportista

(...)

6º) En el caso de líneas aéreas, registra los equipajes "rezagados" y en "tránsito internacional" en su sistema de inventario, consignando adicionalmente el número del tiquete de equipaje que la aduana colocó y para el equipaje "no acompañado" lo traslada de manera inmediata al depósito aduanero designado por la aduana, mediante la utilización del formulario DGT-R-003 Traslado de Equipajes y Mercancías de la Bodega del Transportista al Depósito Aduanero.

(...)

9º) En el caso de líneas aéreas, cuando deben movilizar al depósito aduanero equipaje en abandono, coordina con la Sección de Depósito su movilización, debiendo utilizarse el formulario DGT-R-003 Traslado de Equipajes y Mercancías de la Bodega del Transportista al Depósito Aduanero.

C. Actuaciones de la Aduana

4º) El funcionario responsable de la Sección de Depósito, a solicitud del transportista aéreo, procede con el llenado del formulario DGT-R-003 Traslado de Equipajes y Mercancías de la Bodega del Transportista al Depósito Aduanero, que permite la movilización del equipaje "no acompañado" al depósito aduanero designado para su custodia, de la misma manera procede para los equipajes "rezagados" o en "tránsito internacional" custodiados por la línea área que caen en abandono.

(...)

30º) Cada funcionario aduanero designado en el Área de Equipajes, ordena las Declaraciones de Aduana presentadas por los viajeros según el tipo de ingreso, y separa en grupos las declaraciones de los viajeros según las siguientes circunstancias:

a) Declaraciones que les correspondió el beneficio de bonificación.
b) Declaraciones en donde se confeccionó tiquete rojo.
c) Declaraciones en donde se confeccionó tiquete verde.
d) Declaraciones en las que de manera inmediata se elaboró la declaración de oficio.
e) Declaraciones en donde las mercancías deben cumplir nota técnica.
f) Declaraciones en donde se encontraron mercancías prohibidas.
g) Declaraciones en las que el viajero no declaró las mercancías distintas al equipaje.
h) Declaraciones en las que el viajero declaró que portaba dinero efectivo o títulos valores por un monto superior o igual a diez mil pesos centroamericanos o su equivalente en moneda nacional. Estas declaraciones, el Coordinador de Área de Equipajes o el funcionario aduanero destacado en dicha área, las deberá remitir a inicios de cada mes a la jefatura de la Unidad de Inteligencia Financiera del ICD para el análisis correspondiente junto con el "Formulario de Declaración de Dinero y TItulos Valores Iguales o Superiores a Diez mil Dólares Americanos o su Equivalente en otra Moneda Nacional".

(...)

34º) Se elimina

35º) El funcionario aduanero del Área de Equipajes, cuando se presenta el transportista responsable del traslado de las mercancías retenidas, entrega el original del formulario de traslado previamente confeccionado y coloca el precinto aduanero verificando que coincida con el declarado en el reporte.

36º) El funcionario aduanero del área de equipaje, archiva en orden consecutivo copia del formulario DGT-R-002 Traslado de Equipajes y Mercancías de la Bodega de la Aduana al Depositario Aduanero, en donde se muestre el recibido conforme del transportista responsable de la movilización.

D. Actuaciones del Depositario Aduanero y Transportista Aduanero

1º) El transportista aduanero efectuará la movilización de las mercancías retenidas en el área de equipaje con destino al depositario aduanero mediante la utilización del formulario DGT-R-002 Traslado de Equipajes y Mercancías de la Bodega de la Aduana al Depositario Aduanero.

III- Mercancías Extraviadas u Olvidadas por Viajeros

A. Custodia, manejo y traslado de la mercancía extraviada u olvidada en el área de equipajes

(...)

6º) La movilización de las mercancías se realizará en vehículos autorizados precintables por medio de un transportista aduanero terrestre. El vehículo que transporte las mercancías deberá portar adicionalmente el formulario DGT-R-002 Traslado de Equipajes y Mercancías de la Bodega de la Aduana al Depositario Aduanero. Dicho formato se encuentra disponible en la Intranet del Ministerio de Hacienda en la sección denominada "Equipajes".

(...)

C.-Ingreso de la mercancía extraviada u olvidada en un depósito aduanero

1º) Una vez descargada la mercancía extraviada u olvidada del vehículo en que se moviliza, el depositario aduanero deberá verificar la coincidencia de los bultos con lo indicado en el formulario DGT-R-002 Traslado de Equipajes y Mercancías de la Bodega de la Aduana al Depositario Aduanero. Seguidamente se debe proceder con la transmisión de ingreso del inventario, asignando el documento carga conforme a los códigos indicados en el punto número 4º) de la Sección C.- Actuaciones de la Aduana, apartado II. Ingreso de Viajeros.

2) Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.

3) Rige a partir de su publicación.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
DIRECTOR GENERAL
República de Costa Rica

Benito Coghi Morales
Director Dirección General de Aduanas
Servicio Nacional de Aduanas

Elaborado por: Roberto Oviedo Umaña, funcionario Departamento de Procesos Aduaneros Dirección de Gestión Técnica	Revisado y aprobado por: Roberto Acuña Baldizón, Jefe Departamento de Procesos Aduaneros Dirección de Gestión Técnica